

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01295 - 00** (*Cuaderno principal*)

Déjese sin valor ni efecto el auto del 10/12/2021 (pdf 08 cp.) por medio del cual se requirió para aportar los anexos que fueron enviados con el mensaje de datos entregado en la dirección electrónica de la pasiva el 27/05/2021 (pág. 8 pdf 06 cp.), toda vez que verificando la actuación, con base en los principios de lealtad procesal y probidad, se entiende que los documentos allí adjuntados corresponden a los enviados con dicha comunicación con base en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con los artículos 42.5 y 78.1 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes que en decisión de esta misma fecha se calificará nuevamente las diligencias de notificación para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Acéptese la renuncia presentada por la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA al poder inicialmente otorgado por la ejecutante al abogado JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA (pág. 1-2 pdf 01 cp.) y que fuera sustituido por esta a aquella (pág. 25 pdf 01 cp.), acreditándose el envío de la respectiva comunicación a la dirección electrónica de notificaciones judiciales del banco demandante el 15/12/2022 (pág. 3 pdf 17 cp.), surtiéndose efectos hasta el 13/01/2023 con base en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requírase a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ y/o al banco demandante para que, previo a reconocerle personería a la profesional en derecho, se sirva adecuar el poder otorgado (pág. 4 pdf 17 cp.), toda vez que el asunto determinado e identificado corresponde a proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, mientras que aquí se trata de un ejecutivo.

Precísele a la parte demandante que bien puede otorgar el poder desde la dirección electrónica que el banco demandante tenga inscrita en el registro mercantil con la inclusión expresa de la dirección electrónica que tenga la abogada en el registro profesional como exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, la constancia de presentación ante notario como también lo permite el artículo 74 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE (3),**

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c584a8afb8715862e997975ab8135cdb2c50dec4bedccf47b7d8bd84c14ace64**

Documento generado en 24/03/2023 04:21:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**